

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **CLAUDIA YANETH OTALAVARO RAMIREZ** en nombre propio y en representación de la menor **MARIA ANTONIA MURILLO OTALVARO** contra **CABLEMAS S.A.S y AGETEL COMUNIACIONES S.A.S. (Rad. 2021 – 137)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 12 al 26 de noviembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 13, 14, 15, 20 y 21 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo).

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 29 de noviembre al 03 diciembre de 2021. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 098

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

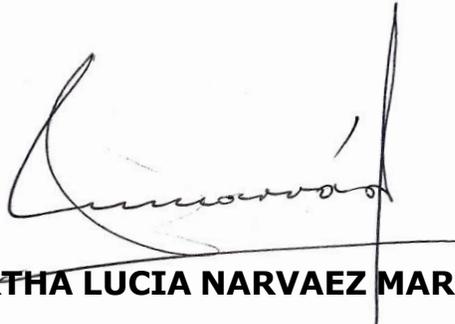
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **PEDRO MONTES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.405.456 y portador de la T.P No. 183.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **AGETEL COMUNIACIONES S.A.S.**, según las facultades conferidas por la representante legal de la entidad **ANGELA GUISEL YEPES OVALLE** en el poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **DIANA CAROLIN MENDEZ VILLALBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 92.882.207 y portadora de la T.P No. 142.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **CABLEMAS S.A.S.**, según las facultades conferidas mediante escrito que fue allegado con la contestación a la demanda.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por los voceros judiciales de **CABLEMAS S.A.S y AGETEL COMUNIACIONES S.A.S.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 009 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria